



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 105 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Senegal, Suecia, Tailandia, Túnez y Ucrania: proyecto de resolución

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el párrafo 4 de la Declaración del Milenio³,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase resolución 55/2.

Observando las disposiciones, encaminadas a luchar contra la intolerancia religiosa, de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001⁴,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y vasto alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, públicamente o en privado,

Reafirmando el llamamiento hecho hace once años en Viena a todos los gobiernos por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión⁵,

Destacando la importante función que cabe a la educación en la promoción de la tolerancia, que entraña la aceptación y el respeto de la diversidad, y destacando también que la educación, especialmente la educación escolar, debería hacer una contribución importante a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre ellas actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se siguen observando en muchas partes del mundo y amenazan el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por los actos y las situaciones de violencia y discriminación derivados de la intolerancia religiosa que afectan a numerosas mujeres,

Hondamente preocupada por el aumento general de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias, incluidas las leyes de carácter restrictivo, las disposiciones administrativas y los procedimientos de inscripción discriminatorios, así como por la aplicación arbitraria de éstas u otras medidas,

Considerando que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas más enérgicas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias, como se destacó también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

⁴ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de pensamiento, conciencia, religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a que velen, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni del derecho a no ser arrestado o detenido arbitrariamente y a la protección de la integridad física, y porque todos los autores de transgresiones de estos derechos sean sometidos a la justicia;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, teniendo especialmente en cuenta a las personas que pertenecen a minorías religiosas;

5. *Insta* a los Estados a que dediquen atención especial a combatir todas las prácticas motivadas por la religión o las creencias que, directa o indirectamente, sean causa de transgresiones de los derechos humanos y de discriminación contra la mujer;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias únicamente admite restricciones cuando éstas estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vulnere el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y el personal de la administración pública, incluidos los integrantes de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, los militares y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por motivo de religión o creencia, y velen también por que se les ofrezca toda la educación o formación necesaria y apropiada;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a que funden y mantengan lugares para esos fines;

9. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento general en diversas partes del mundo de los casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas comunidades religiosas, incluidos los motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

10. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación

nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos, y a que tomen medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

11. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y que la plena realización de los objetivos de la Declaración exige la práctica individual y colectiva de la tolerancia y la no discriminación y, a este respecto, invita a los Estados, a las entidades religiosas y a la sociedad civil a que entablen un diálogo a todos los niveles para promover una tolerancia, respeto y comprensión mayores de la libertad de religión o creencias y a que alienten y fomenten, a través del sistema de educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

12. *Destaca* la importancia de que prosiga y se fortalezca el diálogo entre las religiones o creencias, incluso dentro del marco del diálogo entre civilizaciones, para promover un mayor grado de tolerancia, respeto y comprensión mutua;

13. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias⁶ y alienta a que se prosiga la labor de examinar los incidentes y los actos de gobierno en todo el mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomendar las medidas correctivas que procedan;

14. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, incluso atendiendo a sus peticiones de autorización para visitar sus países a fin de que pueda cumplir su mandato con aún mayor eficacia, acoge con satisfacción las iniciativas de los Estados de colaborar con la Relatora Especial, y alienta a la sociedad civil a seguir colaborando activamente con ésta;

15. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo necesario para alentar a quienes se dedican a la enseñanza a cultivar el respeto de todas las religiones o creencias, a fin de promover el entendimiento y la tolerancia mutuos;

16. *Alienta* a los gobiernos a que, al recurrir al Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

17. *Observa con satisfacción y alienta* la constante labor de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración, y alienta una vez más su labor dirigida a promover la libertad de religión o de creencias y a dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos de religión;

18. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

19. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la Relatora Especial cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

⁶ Véase A/58/296.

20. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos” y pide a la Relatora Especial que le presente un informe provisional sobre la cuestión.
